

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO-ANTIOQUIA

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto de sustanciación nro.	053
Radicado juzgado:	05-000-31-20-002-2020-00002
Proceso:	Demanda de Extinción de Dominio
Fiscalía:	65 de Extinción de Dominio ¹
Afectados ² :	Martha Cecilia Vásquez Lopera y otros
Numero de bienes	11
Trámite:	El de Demanda de Extinción de Dominio ³ de la Ley 1708 de 2.014 ⁴
Asunto:	-Reconoce personería a Abogada Ángela Patricia García Chaverra como defensora de Ligia María Foronda. -No Reconoce personería a Abogado David Quintero Herrera como defensor de Julio Emor Bedoya Puerta y Sol Mildred Bedoya P

Con relación al memorial radicado el día 23 de septiembre de 2022, a las 9:08 a.m., por la abogada **Ángela Patricia García Chaverra**, con T.P. 257.548 del C.S. de la Judicatura, adscrita al sistema de la Defensoría del Pueblo, por medio de la cual allega sustitución de poder que le hace la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo, con T.P. 164.894 del C.S. de la Judicatura, para continuar el proceso judicial de la referencia en representación de la señora **Ligia María Foronda**⁵, el despacho le reconoce personería para actuar en los términos del mandato conferido a la abogada Ángela Patricia García Chaverra como abogada sustituta. Para el ejercicio de su defensa particípesele del link del proceso.

¹ Radicado Fiscalía 1100160990682019-00080
² Referenciados por la fiscalía en el escrito de demanda- folio 1 y siguiente cuaderno original 4.
³ Ley 1849 de 2017. Artículo 57. Régimen de transición. Los procesos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley tengan fijación provisional de la pretensión de extinción de dominio continuarán el procedimiento establecido originalmente en la Ley 1708 de 2014, excepto en lo que respecta la administración de bienes. En las actuaciones en las cuales no se haya fijado la pretensión provisional se aplicará el procedimiento dispuesto en la presente ley. (subrayas y resaltos del despacho)
⁴ Mediante resolución del 25 de agosto de 2016 se fijó provisionalmente la pretensión de extinción de dominio. ver folios 19 y siguientes del cuaderno original medidas cautelares 1.
⁵ (Ver archivo 026- Tamaño 1,16 MB)

Respecto de los memoriales radicados el día 16 de noviembre de 2022, a la 1:07 p.m., y el día 30 de noviembre de 2022, a las 9:08 a. m⁶. por medio de la cual se allega el poder otorgado por el señor **Julio Emor Bedoya Puerta** al abogado **David Quintero Herrera**, con T.P. 79.368 del C.S. de la Judicatura para que represente sus intereses en el asunto de la referencia – no se le reconoce personería para actuar toda vez que según la constancia de citaduría el correo electrónico del remitente no se encuentra debidamente registrado en el SIRNA⁷, por lo que si el aludido profesional va hacer uso de las herramientas electrónicas, **deberá actualizar su correo en esta base de datos oficial**. En igual sentido para el memorial radicado el día 20 de diciembre de 2022, a las 10:02 a.m., por medio de la cual se allega el poder otorgado por la **señora Sol Mildred Bedoya P.**, al abogado **David Quintero Herrera**, con T.P. 79.368 del C.S. de la Judicatura - que según constancia de citaduría el correo electrónico del remitente no se encuentra debidamente registrado en el SIRNA, aunado a ello se observa que dicho documento no se encuentra firmado por el profesional del derecho⁸.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 48 y 58 del Código de Extinción de Dominio, por tratarse de una providencia de cumplimiento inmediato y que su naturaleza es el impulso procesal.

Háganse las respectivas anotaciones de gestión y radíquese la presente actuación en el sistema siglo XXI; además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 de 2022 y el artículo 44 del CDEDD, se le indica a las partes e intervinientes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y les incumbirá consultar el estado de este trámite y de todas las actuaciones presentes y futuras a través de la página electrónica, digital o ciber página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

⁶ (Ver archivo 030- Tamaño 1,78 MB)

⁷ (Ver archivo 029- Tamaño 723 KB)

⁸ (Ver archivo 029- Tamaño 723 KB)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 010**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 20 de febrero de 2023

LORENA AREIZA MORENO

Secretaría

Firmado Por:

Jose Victor Aldana Ortiz

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ccf22201e51c8d59a73f9d04dd8550150704ab9cba41f4a6c955cef0242374**

Documento generado en 17/02/2023 05:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>